



En cumplimiento de lo decretado por la Alcaldía-Presidencia en fecha 26 de noviembre de 2019, y según lo regulado en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, doy traslado a usted del siguiente:

DECRETO

Asunto: Convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno a petición de siete concejales

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El día 6 de noviembre de 2019 (registro de entrada-RE 14854) la concejal portavoz del grupo municipal PP D^{ra} Pilar Martínez López presentó una petición de convocatoria de pleno extraordinario en los siguientes términos:

"(...) en virtud de lo establecido en el art. 44, punto 1, del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se recoge expresamente que el pleno podrá celebrar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación municipal, asimismo que cada concejal podrá solicitar tres sesiones extraordinarias como máximo al año. (...)

SOLICITAMOS

La convocatoria de un pleno extraordinario para que proceda a la presentación de dicho programa de gobierno.

2.- Por providencia de fecha 11 de noviembre se requirió la subsanación de la solicitud, presentando la petición firmada por el número mínimo de concejales que establece el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con suspensión del plazo de 15 días hábiles para celebrar la sesión fijado en el citado artículo.

3.- El 15 de noviembre de 2019 (RE 15370) se presentó en el registro una solicitud de celebración de pleno extraordinario firmada por los siete concejales que forman el grupo municipal del PP, con el mismo contenido en cuanto al asunto a incluir en el orden del día.

4.- Se emitió informe de la Secretaría General, que concluye que la petición, una vez subsanada, se ajusta a lo que disponen las normas reguladoras de la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación a petición de un número mínimo de concejales, por lo que procede convocar dicha sesión extraordinaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La celebración de plenos extraordinarios a petición de concejales está regulada en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los siguientes términos:

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas:

a) (...). Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. (...)



En términos similares se pronuncia el artículo 44 del Reglamento Orgánico.

SEGUNDO.- Como se desprende del artículo 46 de la Ley 7/1985, uno de los requisitos para que se pueda celebrar una sesión extraordinaria del Pleno es que la petición sea hecha por un número mínimo de concejales, en este caso la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

La solicitud presentada el 6 de noviembre no reunía los requisitos formales establecidos por dicho artículo, ya que estaba firmada por una sola concejal. Dicha deficiencia fue subsanada mediante el escrito presentado el día 15, firmado por los siete concejales del grupo municipal del PP, un número que supera al de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación establecido por el artículo 46 de la Ley 7/1985.

Por tanto, una vez subsanado el defecto indicado, la petición presentada el día 15 de noviembre se ajusta en los aspectos formales a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985.

TERCERO.- Se propone un único punto del orden del día de la sesión extraordinaria, la presentación del programa de gobierno, un asunto que no implica la adopción de ningún acuerdo ni requiere dictamen, por lo que no es preciso una previa convocatoria de una comisión informativa para su dictamen.

CUARTO.- El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril establece que la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. El cómputo de los 15 días hábiles dentro de los cuales deberá celebrarse la sesión ordinaria quedó suspendido con la notificación del requerimiento de subsanación, y se reanudó con la presentación del escrito firmado por los siete concejales del grupo municipal del PP, por lo que dicho plazo (contado según lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, es decir, excluyendo sábados, domingos y días festivos) concluye el próximo día 29 de noviembre, fecha última en la que deberá celebrarse la sesión extraordinaria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por las normas

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada el día 15 de noviembre de 2019 (RE 15370) por los concejales del grupo municipal del PP D^ª Pilar Martínez López, D. Miguel Ramón Lucero Aparicio, D. Raúl Martín Galán, D^ª Susana Tortajada Galán, D. Paul Rubio Falvey, D^ª Noelia Álvarez Iglesias y D. Pedro Gregorio Cocho Gómez, y en consecuencia convocar una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación a petición de los siete concejales mencionados, a celebrar el próximo viernes día **29 de noviembre de 2019** a las **19:30 horas** en primera convocatoria y para el día 1 de diciembre de 2019, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, y que se desarrollará de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- Presentación del programa de gobierno.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Segundo.- Comunicar, por parte de la Secretaría General, a los concejales miembros de este órgano colegiado del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y solicitarles que si no pudiesen asistir a la celebración de la presente sesión lo comuniquen a esta Alcaldía.

Tercero.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) se podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que se establece un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que le notifico en cumplimiento de los artículos 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villaviciosa de Odón, 26 de noviembre de 2019.

El Secretario General

Manuel Paz Taboada

Sres. Concejales



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón